



Procuración Penitenciaria de la Nación

INFORME DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN ANTE LA CIDH.

Equipo de Género y Diversidad Sexual
Área de Colectivos Vulnerados
Dirección General de Protección de DDHH
Procuración Penitenciaria de la Nación

Noviembre 2020

Contenido

I.	Introducción.....	4
I. a.	Acerca de la Procuración Penitenciaria de la Nación.....	4
II.	Marco normativo nacional vinculado a las mujeres y personas LGBT privadas de la libertad.....	6
III.	SOBRES LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EMBARAZADAS, EN POSPARTO Y LACTANTES	8
	<i>Modalidades de violencia obstétrica sobre los cuerpos de las mujeres privadas de libertad</i>	9
	<i>Deficientes condiciones de vida intramuros.....</i>	10
	<i>Inadecuada atención médica</i>	12
	<i>Traslados a los centros de atención.....</i>	12
	<i>Medidas de seguridad durante el proceso de parto, parto y postparto.....</i>	13
	<i>Falta de acompañamiento durante el parto, parto y postparto.....</i>	13
	<i>Discriminaciones durante la atención en los hospitales.....</i>	14
	<i>Falta de acceso a la información sobre su proceso de parto.....</i>	14
	<i>Postparto y egreso del hospital.....</i>	14
	<i>Acerca de las formas de vinculación de las madres con sus hijos e hijas en la primera infancia.....</i>	15
	Recomendaciones hacia los Estados	17
IV.	PERSONAS LGBT+.....	20
	<i>Acronimo LGBT+, alcances, limitaciones y acceso a la información estadística</i>	21
	<i>Criminalización hacia personas trans y travestis y acceso a la justicia.....</i>	22
	<i>Manifestaciones de la violencia institucional contra las personas LGBT+ en las cárceles federales.....</i>	23
	<i>Políticas de alojamiento para las personas LGBT+</i>	25
	<i>Acceso a la salud integral</i>	26
	<i>Medidas alternativas a la prisión</i>	26
	Recomendaciones hacia los Estados	27
V.	NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN CENTRO DE DETENCIÓN CON SUS MADRES	29
	<i>Acerca de los regímenes de vida.....</i>	29
	<i>Programas específicos dirigidos a niños y niñas</i>	31
	<i>Ingreso y egreso de los/as niños/as.....</i>	32
	<i>Atención de la salud.....</i>	33

<i>Acceso a salidas recreativas</i>	34
Recomendaciones hacia los Estados:	35

I. Introducción

Este informe pretende acercar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos información producida por la Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante Procuración Penitenciaria o PPN) en el marco de la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se advierte que este informe hace referencia exclusivamente a la situación de las personas privadas de su libertad en establecimientos de detención federales o que se encuentran a disposición de la justicia federal de nuestro país. Como explicaremos a continuación, la competencia funcional de la Procuración Penitenciaria se circunscribe a la protección de los derechos de las personas detenidas bajo el control, la custodia o por orden de autoridades federales.

I. a. Acerca de la Procuración Penitenciaria de la Nación

La Procuración Penitenciaria es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Este organismo fue creado en el año 1993 por Decreto N° 1598 del Poder Ejecutivo, durante 10 años se desempeñó bajo el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. En el año 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.875 que sitúa a la PPN en el ámbito del Poder Legislativo nacional y le atribuye plena autonomía e independencia funcional.

Además, las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y por el Protocolo Facultativo de dicha Convención.

Esta ley prevé la participación de la Procuración Penitenciaria en dos órganos de gobierno del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11, inc. b) y el Consejo Local de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21). Específicamente el artículo 32 de la Ley 26.827 establece que la Procuración Penitenciaria, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura, en los términos del Protocolo Facultativo a la Convención de la Tortura, en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

La Procuración Penitenciaria cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de las cárceles federales, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal. Asimismo, también se cuenta con información relevante acerca de la actividad de la justicia federal en la investigación de las causas de torturas y malos tratos. Además de la facultad de realizar visitas periódicas a todos los establecimientos penitenciarios federales y de mantener entrevistas confidenciales con las personas detenidas, la Procuración Penitenciaria, en el marco de sus investigaciones, tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querrela u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.

Este Organismo de control está conformado por una oficina central, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires y un conjunto de Delegaciones Regionales, que actualmente confieren al trabajo de la PPN alcance en todo el territorio argentino. Para el desarrollo de estas actividades la PPN se encuentra integrada por profesionales de distintas disciplinas —como, por ejemplo, abogados/as, sociólogos/as, médicos/as y psicólogos/as— que trabajan en forma coordinada.

El organismo también cuenta con un Equipo específico de Género y Diversidad Sexual por medio del cual aborda, detecta y visibiliza los procesos de criminalización y la situación de encarcelamiento que experimentan las mujeres y el colectivo LGBT¹. Este

¹ Para mayor información sobre informes, monitoreos, investigaciones y recomendaciones ver <https://ppn.gov.ar/> y <https://ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual>

Equipo de trabajo se encuentra en actividad desde 2008 y fue posteriormente formalizado en el 2014 por medio de la Resolución N° 92/14. Este posicionamiento político resulta fundamental y constituye un valor agregado a la labor de los órganos de monitoreo, así como también ha sido recuperado como una buena práctica por parte de organismos internacionales y nacionales².

II. Marco normativo nacional vinculado a las mujeres y personas LGBT privadas de la libertad

A nivel nacional, Argentina cuenta con la *“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales”* (Ley 26.485, reglamentada por el Decreto 1011/2010), que propone un abordaje integral de la violencia atravesada por las mujeres, incluyendo y especificando varios tipos y modalidades en las que pueden expresarse y experimentarse. Supone a su vez la conformación de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

El art. 6, inciso b) de la mencionada ley, define a la violencia institucional como *“aquella realizada por las/los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”*. Este tipo de violencia afecta a las diferentes identidades -ya sea mujeres cis, travestis y personas trans-, aunque de modos y con efectos específicos.

Al mismo tiempo, en los últimos años se han sancionado leyes específicas que constituyeron avances significativos hacia el reconocimiento de derechos de personas integrantes del colectivo LGBT, tales como la Ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618) y la Ley de identidad de género (Ley 26.743)³.

² CIDH, *Violencia contra las personas LGBTI en América*, pp. 488; APT, Simposio JJG 2015, *“Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI en detención”*; Observatorio de Género en la Justicia - Consejo de la Magistratura de la CABA -, *Hacia políticas judiciales de género*, pp. 29.

³ En el año 2010, Argentina sancionó la Ley 26.618 que reconoce el derecho al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo. Posteriormente, en el 2012 sancionó la Ley de identidad de género, convirtiéndose en una normativa modelo y de vanguardia en el reconocimiento de derecho a la identidad y libre desarrollo de las personas en virtud del género autopercibido.

En esta línea, la Ley 26.485 debe ser leída a la luz de la Ley de Identidad de género al momento de abordar las violencias atravesadas por mujeres, personas trans, lesbianas, bisexuales.

A su vez, la ley N° 25.929 sobre Parto Humanizado y su decreto reglamentario N° 2035/2015 reconocen distintas dimensiones de los derechos de las mujeres durante el parto, el parto y el posparto (artículo 2), de la persona recién nacida (artículo 3) y de los padres y madres de niños/as en situación de riesgo (artículo 4).

Este conjunto de normas buscaron adecuar la normativa interna a los estándares internacionales sobre prevención de la violencia contra las mujeres y personas LGBT+ que fueron oportunamente ratificadas por el Estado Argentino⁴.

Sin embargo, y a pesar del marco normativo señalado, aún se detectan discrecionalidades en el efectivo cumplimiento del mismo, así como también, continúan evidenciándose prácticas discriminatorias por cuestiones de género en los diferentes órganos del Estado.

La propia “*Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad*” (Ley 24.660), no refleja en su contenido un enfoque de género. Más aún, su modificación en el año 2017 dio indicios de una profundización del encarcelamiento de mujeres y de personas del colectivo LGBTI+, a través de una política criminal más represiva y punitiva que acentúa la criminalización de los delitos por los cuales son principalmente detenidos estos grupos.

El Servicio Penitenciario Federal - en adelante, SPF - continúa sin elaborar una política de género integral que ponga de manifiesto las distintas implicancias que tiene el encarcelamiento en los diferentes identidades, desconociendo así el impacto diferenciado⁵. Dado que las mujeres y personas LGBT+ representan un porcentaje menor dentro del total de la población carcelaria, quedan aún más invisibilizadas en la atención de sus necesidades. Por ello resulta indispensable propiciar un análisis crítico de las

⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Principios de Yogyakarta.

⁵ En este sentido, resulta importante destacar que el Consejo Ejecutivo de Políticas Penitenciarias de Género, espacio que articulaba a todas las áreas de género gubernamentales y a organizaciones civiles, dejó de funcionar en el año 2011. En este sentido, no se verifica la existencia de un espacio de intercambio entre la administración penitenciaria y otros organismos del Estado vinculados con la temática, así como organizaciones de la sociedad civil donde se aborden las problemáticas de las mujeres, mujeres trans y travestis detenidas en la actualidad.

prácticas de la agencia penitenciaria para poner en jaque sus irregularidades desde una mirada de género.

III. SOBRES LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EMBARAZADAS, EN POSPARTO Y LACTANTES

En Argentina, a pesar de la sanción de la Ley 26.472 que amplió los presupuestos del arresto domiciliario para las mujeres embarazadas y/o con hijos e hijas a cargo menores de 5 años o con alguna discapacidad, continúan siendo encarceladas en prisiones nacionales (ya sean provinciales como federales⁶) mujeres bajo estas condiciones. Hacia fines del 2019 había un total de 38 mujeres detenidas⁷ en la órbita del Servicio Penitenciario Federal en sectores específicos -también conocidos como “planta de madres”-.

La PPN ha advertido en reiteradas oportunidades acerca de la necesidad de promover medidas alternativas a la privación de la libertad para este grupo específico⁸ de conformidad con lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (más conocidas como Reglas de Bangkok). Esto en virtud de la situación de especial vulnerabilidad que presentan las personas que transitan un embarazo, lo cual amerita un tratamiento diferencial durante el proceso penal.

⁶ La Argentina es un país con una organización federal. Ello implica que existe una estructura federal, a la vez que una descentralización del poder en 24 provincias, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada una de las provincias cuenta con su Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mientras que también el Estado Federal dispone de la división tripartita de poder. La jurisdicción federal, aunque limitada por razón de la materia, la persona o el lugar, se extiende a todo el país, mientras que la provincial no puede superar su demarcación territorial. Asimismo, algunos hechos comunes u ordinarios son juzgados en la Capital Federal —a diferencia de lo que ocurre en las provincias— por jueces llamados nacionales.

A nivel carcelario, la estructura federal implica que cada Provincia dispone de su sistema penitenciario local, y el Estado federal tiene el Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF). El Sistema Penitenciario Federal está integrado por 36 cárceles distribuidas por todo el territorio nacional, registrando una mayor concentración de establecimientos penitenciarios y de población reclusa en la Zona Metropolitana de Buenos Aires.

⁷ De este total, 10 transitaban un embarazo mientras que 28 se encontraban alojadas junto con sus hijos e hijas menores de 4 años.

⁸ PPN, Informe Anual 2017, pp. 519, disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2017.pdf>; PPN, Informe Anual 2016, pp. 423, disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2016.pdf>; PPN, Informe Anual 2015, pp. 454, disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2015.pdf>

Sin embargo, en la actualidad persisten prácticas de discriminación en el acceso a la justicia al no advertirse la situación particular que experimentan las mujeres durante sus procesos reproductivos. El amplio porcentaje de mujeres que permanecen privadas de libertad bajo medidas de prisión preventiva es un claro ejemplo de esta discriminación judicial sobre estas trayectorias particulares.

Modalidades de violencia obstétrica sobre los cuerpos de las mujeres privadas de libertad.

A partir de la identificación de hechos de notable gravedad sufridos por mujeres detenidas durante sus procesos reproductivos, en el año 2015 se configuró una “Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica hacia Mujeres Privadas de su Libertad”, integrada por representantes de la Defensoría General de la Nación (DGN), la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)⁹. En este espacio, se acordó un trabajo conjunto y articulado, dirigido a indagar en las vivencias de las mujeres presas durante sus procesos reproductivos, y a realizar recomendaciones para abordar las dificultades detectadas.

Como resultado de la mesa, se publicó la investigación “*Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*”¹⁰ en la cual se llevó adelante un primer diagnóstico acerca de las vivencias de las mujeres presas durante sus procesos reproductivos y se identifican las modalidades de expresión de la violencia obstétrica en contexto de encierro, y se concluyen en una serie de recomendaciones dirigidas al Estado Argentino.

⁹ En una primera etapa, la tarea de la Mesa se centró en indagar acerca de la existencia o no de lineamientos o protocolos de atención de mujeres embarazadas privadas de su libertad, durante el proceso del parto, parto y posparto. Además, se intentó relevar los niveles de acceso a los derechos establecidos en la normativa vigente en materia de Parto Respetado. Asimismo, se solicitó información a las autoridades de la Unidad N° 31 de Ezeiza y del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, como también a los responsables de los hospitales receptores de las mujeres al momento del parto, a saber: Hospital de Ezeiza y Maternidad Sardá (receptores de la Unidad N° 31 de Ezeiza) y Hospital Joaquín Castellanos de la ciudad de Güemes y Hospital Materno Infantil de la ciudad de Salta (receptores del CPF III).

En una segunda etapa la Mesa de Trabajo convino realizar un estudio de campo para dimensionar adecuadamente las experiencias de parto, parto y posparto logrando finalmente la publicación de informe específico sobre el fenómeno de la violencia obstétrica en cárceles.

¹⁰ Informe disponible en: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2116-violencia-obstetrica-en-prision-un-informe-recomienda-que-se-tomen-medidas-alternativas-al-encierro-carcelario-para-las-mujeres-embarazadas-y-con-hijos-pequenos>

Luego de este trabajo colectivo se impulsaron una serie de actividades, intervenciones y recomendaciones, entre las cuales podemos mencionar la promoción de capacitaciones al personal penitenciario sobre parto respetado y buenas prácticas para la atención de mujeres embarazadas, la realización de ciclos de cine en unidades penitenciarias dependiente del SPF sobre temáticas de parto y acceso a derechos¹¹, participación en el Primer Conversatorio sobre protección de los derechos durante el embarazo, el nacimiento y la lactancia organizado por la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y la Organización Mundial de la Salud –OMS-¹², participación en el Conversatorio virtual sobre “Embarazo, parto y nacimiento en contexto de encierro” organizado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación¹³, entre otras.

Recientemente, desde la PPN en conjunto con la DGN se confeccionó una Guía de Buenas Prácticas para la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes privadas de la libertad en la órbita del SPF¹⁴. Entendiendo necesario impulsar políticas públicas dirigidas a estos grupos cuando enfrentan el preparto, parto y postparto encarceladas. Ello, a los fines de garantizar sus derechos fundamentales, entre los que se destacan el acceso a la salud integral y el trato digno.

Deficientes condiciones de vida intramuros.

Numerosos estudios e informes¹⁵ señalan al ámbito carcelario como uno especialmente hostil a las necesidades de las mujeres, en particular para aquellas que transitan un embarazo en prisión. Hostilidad que se manifiesta en la existencia de estructuras inadecuadas; en la falta de tratamientos penitenciarios con perspectiva de género; en la

¹¹ <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2213-parir-se-proyecto-en-la-unidad-31-el-documental-sobre-violencia-obstetrica>

¹² <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2352-primer-conversatorio-sobre-proteccion-de-los-derechos-durante-el-embarazo-el-nacimiento-y-la-lactancia>

¹³ <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2691-conversatorio-virtual-sobre-embarazo-parto-y-nacimiento-en-contexto-de-encierro>

¹⁴ <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2822-guia-sobre-buenas-practicas-para-personas-detenidoas-gestantes>

¹⁵ En el contexto nacional podemos mencionar: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) y Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2011; Cornell Law School’s Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, Defensoría General de la Nación Argentina, The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic, *Mujeres en prisión en Argentina: Causas, condiciones y consecuencias*, Buenos Aires, 2013; Defensoría General de la Nación, *Punición y Maternidad: acceso al arresto domiciliario*, Buenos Aires, 2015, entre otros.

desatención de los historiales de violencia y victimización que presentan esas mujeres, entre otros.

Uno de los factores particularmente problemáticos se encuentra en los espacios destinados al alojamiento de mujeres embarazadas o con hijos e hijas pequeños. El sistema penitenciario se estructura y organiza en base a un modelo masculino y sus normas y reglamentos se dictan en base a las necesidades del sujeto varón. La arquitectura de los penales reproduce ese paradigma. Los sectores de alojamiento, en particular las celdas, no cuentan con dimensiones apropiadas, así como tampoco presentan condiciones materiales adecuadas, con presencia de insectos y roedores, falta de mantenimiento de los espacios y del mobiliario, entre otras cuestiones¹⁶.

Esta PPN también ha recibido en múltiples oportunidades reclamos respecto a los alimentos y provisiones brindados en los penales. Al respecto, se ha identificado que la alimentación es “*insuficiente, poco variada y en muchas oportunidades desagradable*”¹⁷. Y que los servicios penitenciarios no cubren todas las necesidades de las mujeres embarazadas y de sus hijos e hijas pequeños. Muchos elementos deben ser sustentados por las propias mujeres quienes, en líneas generales, tampoco cuentan con el apoyo de familiares o amigos. El ingreso a través del trabajo carcelario es fundamental en este sentido. En este marco, debemos recordar que el SPF mantiene una serie de afectaciones a los derechos laborales de las personas privadas de su libertad, infringiendo la normativa vigente en materia de régimen laboral, entre las cuales podemos mencionar la falta de cobro de asignaciones familiares de seguridad social.

Frente esta dificultad, desde la PPN se promovió el acceso a la cobertura de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación Universal por Embarazo (AUE) para Protección Social, en virtud del rechazo del Estado al cobro de esta prestación de seguridad social por parte del colectivo de mujeres detenidas en período de gestación y/o alojadas junto con sus hijos e hijas¹⁸. El acceso a la seguridad social y, dentro de ella a la AUH y AUE, es un derecho humano que implica la reducción de la desigualdad social y mejora la calidad de vida de las mujeres gestantes y por consiguiente de los niños/as. El rechazo por parte del Estado al cobro de esta prestación social, es una forma de

¹⁶ PPN, Informe de recorrida realizada en la Unidad N° 31 – SPF-, Planta de Madres, abril 2019. Exp. 3343.

¹⁷ PPN, Informe Anual 2014, pp. 330, disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2014.pdf>.

¹⁸ PPN, Informe Anual 2015, pp. 447. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2015.pdf>

discriminación por razón de género, como acto de segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades para este colectivo específico.

Inadecuada atención médica.

La deficiente atención médica resulta un problema estructural de la mayoría de los establecimientos carcelarios. En el caso de las mujeres gestantes y/o con hijos a cargo en los penales, esta deficiente se entrecruza con otros vectores de vulnerabilidad.

La ausencia de guardias médicas obstétricas activas agudiza la posibilidad de riesgo de las mujeres¹⁹. Al respecto, en el año 2015 la PPN realizó la Recomendación N° 829 dirigida al Director del SPF, donde se solicitó la implementación de una guardia médica obstétrica y pediátrica nocturna activa en las unidades que alojen a mujeres embarazadas o con niños/as pequeños²⁰.

Traslados a los centros de atención.

Respecto a este eje, se ha podido identificar importantes demoras entre el pedido de traslado a un hospital extramuros y su efectivización. A diferencia de lo que sucede con las mujeres que se encuentran en libertad, una mujer en prisión depende de que múltiples personas realicen diversos controles y, sobre todo, de que actúen con celeridad, para poder llegar a tiempo al hospital. Todas estas intervenciones se dan durante el trabajo de parto, con lo que resulta indispensable actuar de modo tal de no incrementar el riesgo. La burocratización de una experiencia vital como es el parto resulta preocupante frente a los posibles desenlaces riesgosos que podrían exponer gravemente a las mujeres detenidas.

¹⁹ Durante la investigación “Parí como una condenada” las mujeres entrevistadas identificaban el horario nocturno y fines de semana como un punto crítico para la atención de la salud, no sólo al momento del trabajo parto, sino también en relación con la atención médica de los/as niños/as que conviven con ellas en prisión. PPN, DGN, y otros. “Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica sobre mujeres privadas de libertad”, pp. 68. Disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2116-violencia-obstetrica-en-prision-un-informe-recomienda-que-se-tomen-medidas-alternativas-al-encierro-carcelario-para-las-mujeres-embarazadas-y-con-hijos-pequenos>

²⁰ PPN, Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina, Buenos Aires, 2016, p. 453. Ante este pedido, desde la Dirección Nacional del SPF remitieron Nota N° 211/2016 DGRC, de fecha 8/06/2016 donde informan que: “En relación a esta recomendación, llevo a su conocimiento que esta institución se encuentra en plena campaña de reclutamiento de personal profesional de estas especialidades a los fines de conformar las guardias allí requeridas. Asimismo, se destaca que dicha tarea se torna infructuosa en razón de que estos médicos especialistas, encuentran un mayor atractivo para su inclusión laboral, por cuestiones económicas, en instituciones sanitarias públicas y privadas. Cabe señalar además que no todas las instituciones hospitalarias públicas, cuentan de los establecimientos antes referidos” (PPN - Exp. 3343, Cuerpo 11, fojas 2189). con dichas guardias, dan cobertura a una población que supera ampliamente a la población

Asimismo, los traslados deben ser realizados en condiciones adecuadas y con el acompañamiento de personal médico especializados. En esta línea, desde la PPN se realizaron dos recomendaciones dirigidas al SPF (Recomendación N° 673/PPN/07 y Recomendación N° 801/PPN/13) por medio de las cuales se solicitó al Director Nacional la disposición de móviles específicos para el traslado de mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores alojadas en la Unidad N° 31 de Ezeiza y en el CPF III de Güemes. Vale resaltar que dicha solicitud fue incorporada por parte del SPF con posterioridad en el marco del Boletín Público Normativo N° 315 del SPF el cual regula los procedimientos de traslado de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as.

Medidas de seguridad durante el proceso de parto, parto y postparto.

Aunque a nivel federal no se han relevado casos de utilización de esposas o grilletes, en el caso del SPF se advierte con preocupación la vigilancia constante de personal penitenciario durante el parto, parto y postparto. La presencia del personal penitenciario uniformado durante la atención hospitalaria expone a las mujeres a prácticas de estigmatización y discriminación en el acceso a la atención médica en los hospitales extramuros.

En el caso del Servicio Penitenciario Bonaerense la utilización de esposas o pateras resulta una práctica generalizada. Estos procedimientos abusivos y violentos muestran una clara vulneración de derechos que afectan las condiciones en que las detenidas ejercen la maternidad y refleja la incapacidad de los sistemas penitenciarios de adaptar los protocolos a mecanismos respetuosos de los derechos de las mujeres.

Falta de acompañamiento durante el parto, parto y postparto.

Atravesar el embarazo desde la prisión contiene una dificultad estructural vinculada con la imposibilidad de disponer del acompañamiento de un ser querido. De esta forma, el embarazo y el parto son experimentados con sentimientos de soledad, ansiedad y angustia, sin perjuicio de los lazos afectivos que pueden articularse entre las propias compañeras detenidas.

La posibilidad de acceder al acompañamiento durante el parto, parto y postparto se torna esencial desde lo afectivo. Constituye además una medida de resguardo ante el accionar del personal de salud, y una valiosa ayuda a la mujer una vez que transcurrió el

nacimiento. En adición a ello, el apoyo continuo de la mujer durante el parto ha demostrado tener beneficios, como son una menor utilización de analgesia farmacológica y del número de partos vaginales instrumentales y de cesáreas, y una mayor satisfacción con la experiencia del parto²¹.

Discriminaciones durante la atención en los hospitales.

Al momento de analizar las experiencias de las mujeres detenidas durante sus procesos reproductivos no sólo se debe interpelar al personal penitenciario sino también al personal médico de los hospitales extramuros. Al respecto, esta PPN ha registrado prácticas de discriminación hacia las mujeres, fuertemente vinculado a su condición de detenida.

Otra cuestión a señalar es la falta de acceso a provisiones tales como vestimenta, elementos de higiene, alimentos o bebidas durante la estadía en el hospital. Dada la falta de acompañamiento por parte de familiares o allegados, la asistencia queda a cargo del personal médico o penitenciario advirtiéndose experiencias de precariedad y desamparo.

Falta de acceso a la información sobre su proceso de parto.

La falta de acceso a información respecto del desarrollo del embarazo y el parto obtura también el ejercicio de la autonomía reproductiva, pues impide que las mujeres tomen decisiones y experimenten sus procesos de manera consciente e independiente. En oportunidades, los profesionales de la salud se dirigen al personal penitenciario al momento de informar sobre cuestiones vinculados al proceso de parto o postparto de la mujer detenida, fomentando prácticas de infantilización y despersonalización.

A su vez, se señala con preocupación la falta de consentimiento informado previo, libre y voluntario frente a procedimientos que inciden en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y/o de sus hijos/as.

Postparto y egreso del hospital.

También se han identificado dificultades en la satisfacción de los derechos vinculados con el contacto entre la madre y el/la recién nacido/a. En algunos casos, la internación en sectores de neonatología implica la separación de la madre con el recién nacido por

²¹ Véase al respecto Ministerio de Salud de la Nación - UNICEF, Guía para la atención del parto normal en maternidades centradas en la familia, cit., p. 25 y Federación de Asociaciones de Matronas de España, El apoyo en el parto, disponible en: <http://www.federacion-matronas.org/ipn/apoyo-en-el-parto/>.

razones que resultan desconocidas por las mujeres al no recibir información al respecto. También se advirtió la presencia de reglas estandarizadas al momento de acceder a este contacto, sin razones médicas que las justificaran.

Otra esfera de compleja satisfacción fue aquella asociada con la lactancia materna, en cuyo caso no se advierte el acceso a asesoramiento y asistencia por medio de las cuales garantizar este derecho. El precario acompañamiento en el amamantamiento de las mujeres podría ser una posible causa del uso extendido de leche de fórmula en estos casos. A su vez, al momento del egreso del hospital se ha registrado la ausencia de información sobre métodos anticonceptivos y prácticas de cuidado personal.

Por último, un punto importante a resaltar hace referencia a la necesidad de promover espacios de alojamiento en las instituciones hospitalarias que permitan a las mujeres acompañar a sus bebés recién nacidos que permanecen internados en el sector de neonatología.

Acerca de las formas de vinculación de las madres con sus hijos e hijas en la primera infancia

El impacto diferencial que tiene el encarcelamiento de una mujer se vincula con el rol que cumplen dentro de sus grupos familiares. Es por eso que los Estados deben promover políticas públicas que eviten la desvinculación familiar.

Un eje fundamental tiene que ver con la falta de información acerca de la existencia de niños o niñas pequeños a cargo. Su identificación permitiría un primer paso en la visibilización de ese vínculo y sus necesidades.

En la actualidad, las políticas penitenciarias dirigidas a la atención y reforzamiento de los vínculos familiares se sostienen en base a las comunicaciones telefónicas y las visitas a la unidad. En este punto debe señalarse las precarias condiciones en las que se desarrollan las visitas en las cárceles: la desinformación acerca de los trámites para la realización de las visitas, las trabas burocráticas, la arbitrariedad de las prácticas, las esperas interminables en condiciones indignas y de maltrato, junto con la falta de acondicionamiento de espacios para las visitas²². Estos factores son solo algunos ejemplos de las prácticas que se imponen desde la cárcel y dificultan el contacto. Estas dificultades

²² PPN, “Más allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por la prisión”, pp. 165. Disponible en <https://ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>

se conjugan con la lejanía de los establecimientos penitenciarios respecto de los centros urbanos lo cual reduce también las posibilidades de acceso.

Estas cuestiones se han visto complejizadas en el actual contexto de pandemia. Una de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU N°297/20) fue la cancelación de las jornadas de visitas para familiares, amigos y amigas de las personas privadas de libertad.

Las visitas representan el único momento disponible para la reunión familiar y el contacto personal, por lo que su interrupción tuvo un fuerte impacto en la vida de las mujeres privadas de libertad y sus familiares, muchos de estos niños, niñas y adolescentes. Además de la angustia y la ansiedad por la falta de espacios para el encuentro presencial, la ausencia de las visitas también significó una disminución en los aportes (alimentos, elementos de higiene y ropa, entre otras cosas) que los familiares les proveen a las mujeres cuando acuden a verlas.

Este difícil escenario ha impulsado el desarrollo de nuevas estrategias de compensación. Las medidas alternativas dispuestas por el SPF para mitigar el fuerte impacto ante la suspensión de las visitas fueron: la implementación de un sistema de videollamadas para vinculación familiar (con una frecuencia de entre 10 y 15 minutos a la semana), la entrega esporádica de tarjetas telefónicas y la flexibilización de los días y horarios para la recepción de los depósitos de mercadería.

Desde la PPN se señaló la necesidad de reforzar las medidas paliativas implementadas e incorporar nuevos medios de compensación. Además, se resaltó que la prolongada persistencia en el tiempo de estas restricciones impone la necesidad de originar nuevos canales de comunicación para la vinculación familiar.

En esa línea, esta PPN efectuó la Recomendación 908/PPN/2020 mediante la cual se sugirió la autorización del uso excepcional de telefonía celular por parte de las personas privadas de libertad; la Recomendación 910/PPN/2020 para la instalación de líneas telefónicas habilitadas para la recepción de llamadas en todos los sectores de alojamiento del SPF y la Recomendación 911/PPN/20 mediante la cual se ha insistido en la necesidad de promover el efectivo acceso al derecho a las comunicaciones y a la vinculación familiar y afectiva de las personas privadas de libertad frente a este contexto. Por otra

parte, se realizaron presentaciones en causas judiciales impulsadas por estas cuestiones, intervenciones administrativas en este sentido y acciones de sensibilización²³.

Recomendaciones hacia los Estados

- Que se inste a los Estados a acentuar sus esfuerzos para garantizar el acceso de todas las mujeres en conflicto con la ley penal a medidas alternativas a la detención o, en su defecto, a formas de detención morigeradas tales como el arresto domiciliario, procurando a su vez eliminar las barreras socioeconómicas y jurídicas que restringen su implementación. En el caso de la detención domiciliaria, esto implica tanto la aplicación del instituto a las mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños, como la garantía de sus necesidades básicas de alimentación, trabajo, salud y educación.

Respecto de las mujeres embarazadas, en postparto y lactantes.

- Que se promueva la capacitación del personal judicial y penitenciario sobre la temática del parto respetado, sobre el modo de actuar frente al parto, y sobre la importancia de hacerlo de modo eficiente y sensible a la situación particular de las mujeres detenidas en esta situación. Asimismo, que se garantice que no se brinde información a los hospitales o centros de salud sobre los motivos de detención y la situación procesal de las mujeres.
- Que se garanticen condiciones apropiadas de detención para las mujeres que se encuentran atravesando el embarazo y el posparto en prisión, que contemplen espacios de alojamiento amplios con acceso a sectores al aire libre y de recreación, el acceso a una alimentación adecuada y supervisada por el Ministerio de Salud de la Nación y el equipamiento apropiado de los centros de atención intramuros;
- Que se impartan dentro de los servicios penitenciarios cursos de pre parto, lactancia y cuidados del recién nacido/as a todas las mujeres que se encuentren cursando el último trimestre de embarazo;
- Que se garantice el derecho de las mujeres detenidas a la confidencialidad y al consentimiento informado, libre y voluntario en todo procedimiento vinculado con su salud sexual y reproductiva.

²³ Sobre el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad: <https://youtu.be/6adWnX6SJqM>

- Que se garantice la internación conjunta en los casos en que el/la recién nacido/a deba quedar internado en neonatología e informar a las mujeres detenidas de todo lo relativo a dicha internación.
- Que se garantice el acceso de las mujeres a todos los elementos personales y de higiene necesarios para ellas y sus hijos/as durante el proceso del parto y el posparto, en coordinación con el hospital interviniente y con los servicios penitenciarios.
- Que se dispongan de guardias obstétricas activas durante las 24 horas en los lugares de detención donde se alojan mujeres embarazadas y niños/as pequeños/as.
- Que se elaboren desde sus direcciones de sanidad o afines protocolos de atención y procedimiento ante embarazos y partos, que incluyan guías específicas para la atención de embarazos de riesgo y que tengan en cuenta las particularidades de cada unidad penal y de los centros de salud receptores. A su vez, que se establezcan guías de actuación que garanticen el respeto y la intimidad durante todo el proceso asistencial en el trabajo de parto, el parto y el posparto de las mujeres privadas de la libertad. En este sentido, garantizar que el personal penitenciario que intervenga en este proceso no asista a los establecimientos de salud extramuros con uniforme de servicio.
- Que se minimicen y agilicen el número de diligencias necesarias para efectuar el traslado de las mujeres en trabajo de parto, desde el penal hasta los centros de salud extramuros, efectivizando los mecanismos de comunicación entre cada área interviniente. Que se garantice que las ambulancias y/o móviles dispuestos para los traslados de mujeres y otras personas gestantes se encuentren en buenas condiciones de higiene y mantenimiento. De ese modo, deberá garantizarse el equipamiento médico necesario y las condiciones de seguridad del vehículo.
- Que se erradiquen el uso de medidas de sujeción o inmovilización en mujeres próximas a dar a luz o que hayan dado a luz recientemente, y sancionar a quienes incumplan este mandato.
- Que se informe y promueva a las mujeres sobre su derecho a estar acompañadas por personas de su elección en el parto, el parto y el posparto, y garantizar su realización práctica.

- Que se informe a las mujeres gestantes sobre la posibilidad de presentar un plan de parto ante el centro de salud donde tendrá lugar el nacimiento, y en su caso, gestionar su presentación. Asimismo, que se brinde a las mujeres información sobre cuidado de la salud sexual y reproductiva a los fines de que la persona pueda tomar decisiones autónomas en estos aspectos de su vida, en particular, respecto de medidas de planificación reproductiva, métodos anticonceptivos, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.
- Garantizar el contacto permanente de las mujeres y otras personas gestantes con el/la recién nacido/a, fundamentalmente durante los primeros momentos luego del nacimiento.
- Se garantice el acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de violencia obstétrica. En particular, facilitar a las mujeres detenidas canales de denuncia seguros, brindando los recursos necesarios para ello y las condiciones de confidencialidad y protección necesarias.

Respecto de los vínculos de las mujeres con sus hijos e hijas durante la primera infancia

- Que se garantice el alojamiento de las mujeres detenidas en lugares cercanos al grupo familiar;
- Que se garantice el contacto telefónico sin restricciones entre las mujeres y sus hijos e hijas. Incorporar el uso de tecnologías —telefonía móvil, internet, otras plataformas como Skype, redes sociales, correo electrónico, entre otras— para facilitar el contacto y la comunicación fluida de las mujeres con sus hijos e hijas.
- Que se brinde información clara y precisa sobre la organización de las visitas, los requisitos, elementos que se permite ingresar, entre otras cuestiones. En este sentido, que se posibilite que los/as niños y niñas puedan concurrir a las visitas en días y horarios que interfieran lo menos posible con sus actividades cotidianas. Facilitar el ingreso de juegos y elementos recreativos que favorezcan la vinculación entre los/as niños y niñas y sus madres durante las visitas. ;
- Que se garantice que, bajo ninguna circunstancia, se someta a los niños y las niñas menores de edad que vayan a visitar a sus progenitores a un establecimiento penitenciario a registros corporales intrusivos o que atenten contra su dignidad. En esta misma línea, que se promueva que el registro corporal de los/as niños/as

y sus objetos personales sea realizado por medio de equipos tecnológicos, y se procure un trato respetuoso y adecuado por parte del personal penitenciario, reduciendo también al mínimo los tiempos de espera al momento de ingresar a las unidades penales.

- Que se garantice adecuadas condiciones materiales y de higiene en los espacios de espera y de visitas. Estos lugares deben respetar el derecho a la privacidad, resultar apropiados y amigables para la permanencia de niños y niñas, y contar con juegos y materiales de recreación que generen un espacio cómodo y ameno para el encuentro familiar
- Que se promueva la vinculación familiar en espacios extracarcelarios, ya sea en los propios domicilios o en establecimientos gubernamentales o no gubernamentales, más aún en aquellos casos de personas sin una condena firme.
- Que se garantice el trabajo remunerado para las mujeres teniendo en cuenta el rol central que ocupa en la economía familiar y del sostenimiento de los vínculos

IV. PERSONAS LGBT+

Tal como se señaló anteriormente, en los últimos años Argentina ha avanzado normativamente en el reconocimiento de ciertos derechos a favor de las personas LGBT+, entre los cuales se puede destacar la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley de Identidad de Género. Sin embargo, la falta de acompañamiento de la normativa con políticas públicas integrales y de sensibilización en materia de géneros y diversidad sexual provoca que continúen observándose tratos discriminatorios, un acceso desigual a derechos económicos, sociales y culturales y prácticas de criminalización sistemáticas y abusivas. A la vez, estos cambios normativos han tenido un impacto limitado en instituciones como la cárcel.

Al igual que la mayoría de las instituciones, la cárcel está estructurada bajo patrones cissexistas y heteronormativos que produce efectos diferenciales en el acceso a derechos y múltiples violencias específicas vinculadas a la identidad de género y/o orientación sexual. Diversos informes de la PPN y otros organismos de DDHH dan cuenta de este impacto diferencial de la prisión para las personas LGBT+ señalando las principales

vulneraciones de derechos que enfrentan en la cárcel²⁴. Además, hay que advertir que la intersección de factores sociales como género, clase, edad, raza producen una situación de vulnerabilidad que se exagera en los contextos de privación de libertad.

Acrónimo LGBT+, alcances, limitaciones y acceso a la información estadística

Dentro del acrónimo LGBT+, se encuentran agrupadas diversas identidades y sujetos heterogéneos, con lo cual resulta importante señalar la necesidad de no universalizar las subjetividades, vidas, experiencias y corporalidades ya que el impacto de la prisión es diferenciado según cada grupo y/o identidades. En este sentido, resulta importante valorar la autopercepción de las personas; y tener en cuenta la variedad y dinamismo de las experiencias con relación al género y la sexualidad y ponerlo en vínculo con otras categorías que forman parte de la identidad como edad, clase, raza, entre otros.

Desde la experiencia de trabajo de la PPN, y en consonancia con los diagnósticos de las organizaciones expertas en la temática, se puede dar cuenta que históricamente las personas LGBT+ han estado más expuestas a la criminalización, de forma desproporcionada y discriminatoria, por motivos de identidad de género y/ orientación sexual, violencia y desigualdad estructural, observándose patrones de castigo en toda la región. Asimismo, la cárcel potencia y agudiza las condiciones previas de desigualdad social y estructural que atraviesan muchas personas de la comunidad LGBT+, con mayor especificidad las mujeres trans y travestis²⁵.

La falta de visibilización en los servicios penitenciarios y en las estadísticas oficiales, se presenta como una forma de violencia que impide promover políticas de derechos humanos y estándares acordes a sus necesidades. En Argentina, las personas trans y travestis comenzaron a ser visibilizadas de forma reciente en las estadísticas penitenciarias oficiales que recopila el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación. Recién a partir del año 2015, el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) incluyó información discriminada por género en la cual se distinguió la

²⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2018: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina; Comisión Provincial por la Memoria (CPM), Informe Anual 2018: El sistema de la crueldad XIII; OTRANS. Personas travestis y trans en contextos de encierro: período 2018-2019, año 2019.

²⁵ WOLA, Corpora en Libertad, PPN y otros: Mujeres trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros, año 2020. Informe de Corpora en Libertad: ante la pandemia y sus efectos en las personas LGBTQI+ privadas de su libertad.

categoría “transexual”. De esta manera se ha podido dimensionar el fenómeno a partir de ciertos datos que, aunque presentan algunos sesgos significativos, permiten visibilizar un puñado de rasgos básicos acerca del encarcelamiento de estas personas a nivel nacional. A pesar de este avance en el registro, se encuentra como deficitario que la categoría “transexual” homogeniza diversas múltiples identidades, impidiendo desagregar en mujeres trans y travestis, varones trans o personas de género fluido o no binario. Sin embargo, el trabajo de la PPN ha permitido identificar la presencia mayoritaria de identidades trans femeninas y travestis; y en menor medida, aunque no se encuentran suficientemente visibilizados, la existencia de varones trans en las cárceles federales.

Criminalización hacia personas trans y travestis y acceso a la justicia.

Siguiendo la información presentada por el SNEEP, y sistematizada por este organismo, se puede dar cuenta que en tan solo cuatro años se quintuplicó el encierro de este colectivo en Argentina. Pese a que es probable que el aumento exponencial se deba, en parte, a algunos sesgos vinculados con el registro y la histórica invisibilización del colectivo, no obstante, debe ser considerado un indicador preocupante teniendo en cuenta que se trata de uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en contextos de encierro. Esta condición se verifica, entre otras cosas, en la alarmante utilización de la prisión preventiva: a lo largo de los años relevados, en promedio, el 73% de las personas trans se encontraban privadas de libertad sin condena firme, cifra que creció al 76% para el 2018. Para este período, recuperando la distribución general de la población encarcelada por jurisdicción, la mayor parte de las personas trans-travestis se encuentran alojadas en el Servicio Penitenciario Bonaerense (42%) y, en segundo lugar, en el Servicio Penitenciario Federal (30%)²⁶.

La información básica que arrojan las estadísticas oficiales sobre personas trans y travestis permite verificar la profunda vulnerabilidad, en términos interseccionales, que atraviesa al grupo. Son personas que padecen el uso sistemático de la prisión preventiva y ello resulta aún más gravoso al observar que siete de cada diez se encuentran detenidas en el SPF por infringir la ley de estupefacientes, es decir, que se le imputan delitos de escasa o nula violencia. El vínculo entre el sistema penal y el fenómeno de las drogas se encuentra sostenido a través de estereotipos y prejuicios sociales, que habilitan la

²⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2019: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina.

actuación selectiva del sistema penal, y en este paradigma, sin dudas esta comunidad es un blanco de persecución²⁷.

En otro orden, una porción importante de este colectivo es de origen extranjero, la mayoría proveniente de países latinoamericanos, lo que profundiza aún más las dificultades y restricciones a las que se enfrentan durante su experiencia en prisión. El fenómeno de encarcelamiento del colectivo de personas trans y travestis debe ser analizado teniendo en cuenta el contexto social posterior a la sanción de la Ley de Identidad de Género, la ausencia de políticas estatales y las diversas formas de control social y persecución penal hacia este colectivo.

En cuanto al acceso a la justicia, se puede observar la falta de incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los abordajes judiciales. A pesar de haber avanzado en el reconocimiento normativo de los derechos humanos de colectivos tradicionalmente oprimidos; en el sistema de justicia se observan gran déficit en el cumplimiento de las normativas.

Manifestaciones de la violencia institucional contra las personas LGBT+ en las cárceles federales.

Las personas LGBT+ suelen sufrir mayor exposición a las distintas modalidades de las violencias al encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad por las causas de estructural discriminación que atraviesa la institución carcelaria. En este sentido, la privación de la libertad suele exacerbar ciertas prácticas de violencia institucional producto de los supuestos homo- lesbo- bi- trans odiantes presentes en las fuerzas de seguridad. Desde la PPN se detectan sistemáticamente actos de discriminación y agresiones verbales por parte del personal penitenciario vinculados a la identidad de género y/o orientación sexual.

En cuanto a las prácticas de violencia institucional, si bien existen altos niveles de subregistro, entre 2009 y datos relevados hasta el primer semestre de 2020 la Procuración ha documentado 88 casos de agresiones físicas, golpes y amenazas acompañados de malos tratos verbales con víctimas integrantes del colectivo. Esta información se reúne aplicando el procedimiento de actuación interno para la investigación de casos de violencia institucional inspirado en las directrices del Protocolo de Estambul, Manual

²⁷ Ídem.

para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y/o penas inhumanos, crueles o degradantes.

Por otro lado, en el marco de un relevamiento realizado por la PPN en el año 2018 se pudo dar cuenta del crecimiento de denuncias por violencia psicológica y simbólica. La gran mayoría de la población LGBT+ informó que ha experimentado múltiples situaciones de discriminación durante su detención. El principal motivo se relaciona con cuestiones vinculadas a la identidad de género y/u orientación sexual, traducidas en agresiones verbales y malos tratos. La falta de respeto y reconocimiento de la identidad autopercebida, las burlas y los hostigamientos psicológicos son situaciones recurrentes. El personal penitenciario en muchas ocasiones nombra a las mujeres trans-travestis en masculino y las insulta. Ellas relataron que *“te tratan como varón”, “te tratan mal, te insultan, te miran mal”* (sic)²⁸.

Otra de las prácticas abusivas que afecta a este colectivo de forma particular son las requisas vejatorias. La PPN ha documentado casos donde el personal masculino se encuentra presente en los procedimientos de inspección y registro de mujeres trans y travestis. En muchos de ellos se han detectado insultos y otras modalidades de violencia verbal. Estas irregularidades fueron denunciadas penalmente, lo que motivó la formación de una mesa de diálogo interinstitucional cuyo resultado fue la creación de una “Guía de procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del servicio central de alcaidías del SPF” aprobada en el año 2016²⁹.

En el caso de los varones gays la gestión del espacio carcelario es una forma de control y regulación de la población. A lo largo de los últimos diez años, esta PPN ha observado cómo las dinámicas del alojamiento atravesadas por la sobrepoblación carcelaria expone a los varones gays a situaciones de riesgo, tales como regímenes de aislamiento, sectorización y distintas modalidades de violencia, incluyendo la violencia sexual³⁰.

²⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2018: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina.

²⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2016: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina.

³⁰ Durante el 2017 se detectaron dos casos de violencia sexual sufridos por varones gays, donde el SPF actuó como promotor de tales violencias dando a conocer públicamente su orientación sexual frente el resto de la población penal. En el 2016 ya habían sido registrados tres casos de abuso sexual en los cuales se replicaba la lógica mencionada, donde el SPF funcionó como un actor indirecto en las lógicas de gobierno intracarcelario. Para mayor información ver Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2016: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina. Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2017: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina.

Políticas de alojamiento para las personas LGBT+

En cuanto a las políticas de alojamiento para las personas LGBT+, en términos generales se toman medidas de protección regidas por criterios de seguridad, separación y segregación que refuerzan prácticas discriminatorias y estigmatizantes. Como principal vulneración de derechos, no se respeta el derecho a consulta sobre el espacio de alojamiento, lo cual motiva situaciones paradójicas y problemáticas que culminan con expresiones de violencia institucional.

La gestión del alojamiento de las personas LGBT+ se ha ido modificando a lo largo de la última década dentro del SPF. En la actualidad, existe un espacio de alojamiento para varones gays ubicado en una cárcel de varones; y, por otro lado, las mujeres trans y travestis son alojadas sin excepción en cárceles destinadas originalmente para mujeres cis. Por otro lado, en el ámbito federal, los varones trans son alojados en cárceles de mujeres cis, lo cual resulta problemático ya que sufren actos de discriminación por su identidad de género. No obstante, la posibilidad de ser alojados en una cárcel para varones resulta un riesgo mayor a sufrir violencias, en este sentido, la PPN tiene conocimiento que en varios casos los varones trans prefieren no hacer pública su identidad por temor a ser trasladados a una cárcel de varones.

La disposición del SPF de alojar a mujeres trans y travestis en una cárcel de mujeres cis fue en el año 2016³¹, oficialmente argumentada en lineamientos acordes a la implementación de políticas de género y derechos humanos que, si bien son adecuados, resulta una política universal que no abarca la realidad de todas las diversidades. La clasificación por género es también una forma de control, que muchas veces puede reproducir y crear nuevas vulnerabilidades.

La política penitenciaria en materia de diversidad continúa sostenida en un sistema clasificatorio y estereotipado, que encasilla a las personas en identidades fijas y estáticas, impidiendo el desarrollo de diversas experiencias y subjetividades. En este contexto, la PPN efectuó la Recomendación 842/PPN/16, solicitando a la agencia estatal que toda

³¹ El alojamiento de mujeres trans y travestis en el CPF IV se acompañó con la creación de un “Programa Específico para Mujeres Trans alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal”. Desde la PPN se señaló que, a pesar de tratarse de una buena práctica institucional, se observaron ciertas limitaciones para su efectiva aplicación.

persona detenida que explicita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento en función de lo establecido por los Principios de Yogyakarta³².

Acceso a la salud integral

En la mayoría de los establecimientos penitenciarios, la atención a la salud no incluye la perspectiva de género y diversidad, ni contempla las particularidades del colectivo LGBT+. Según se ha podido documentar las prácticas médicas suelen estar atravesadas por discursos homofóbicos y transfóbicos.

En el caso de las mujeres trans y travestis, el encarcelamiento potencia las vulnerabilidades existentes previas a la detención. El tránsito por la cárcel, suele traer aparejado un deterioro de la salud física y psicofísica, produciendo daños adicionales. Las mujeres trans y travestis detenidas suelen contar con problemas de salud como antecedentes de tuberculosis, enfermedades respiratorias, complicaciones derivadas del uso de silicona, que se agravan en el contexto de detención por el sistema de salud deficitario y las malas condiciones de vida. En el caso de los varones trans, las problemáticas vinculadas a la salud y su bienestar se encuentran totalmente invisibilizadas, al igual que en el caso de las lesbianas.

En cuanto a la atención de salud trans, si bien en el SPF las personas pueden acceder a tratamientos hormonales, el acceso a la salud queda reducido y limitado a este aspecto, desconociendo otras aristas que hacen al acceso a la salud más allá de las características en función del género de las personas. De esta forma, más allá de solicitar una mejora en la atención médica en las cuestiones específicas al género y/o sexualidad, se recomienda que la salud sea competente e integral.

Medidas alternativas a la prisión

La PPN ha detectado que en muchas oportunidades las personas LGBT+ se encuentran en situaciones paradójicas de tener que elegir entre sus derechos humanos. Un ejemplo de ello es no hacer pública su identidad de género y/o orientación sexual, para “optar” por algunos espacios de alojamiento; o resguardar su integridad física. En estos casos donde se presentan estas situaciones en términos de acceso pleno a los derechos humanos,

³² Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Informe Anual 2016: La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina.

y cuando la institución penitenciaria no puede garantizar el cumplimiento de todos los derechos de una persona que se encuentra bajo su custodia, desde la PPN se solicita la implementación de medidas alternativas a la prisión.

De esta manera, desde el organismo hemos promovido y acompañado distintos pedidos de arrestos domiciliarios, a través de la presentación de *amicus curiae*, ampliando los requisitos tradicionales de acceso al arresto domiciliario, adaptándose a las necesidades y particularidades del colectivo LGBT+. A lo largo de estos años, se ha fomentado la implementación del instituto de arresto domiciliario en casos donde se ve vulnerado el derecho al reconocimiento de la identidad de género y/u orientación sexual, produciendo agravamientos y vejámenes en la detención, como así también ante la falta de acceso a la salud, en casos de personas trans con discapacidad, juventudes trans, entre otros³³.

Sin embargo, a pesar de contar con sentencias novedosas en esta materia, aún existen ciertas interpretaciones estereotipadas y restrictivas en el poder judicial, ausentes de perspectiva de géneros y diversidad sexual, que impiden garantizar el uso debido de estas medidas.

Recomendaciones hacia los Estados

En virtud del trabajo de la PPN, y desde el intercambio colectivo generado como integrantes de la Red Corpora en Libertad³⁴, se siguen los lineamientos expuestos en el Informe “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁵ y en el documento final del 1er Congreso de la Red, el cual consta de disposiciones sobre buenas

³³ Se recomienda observar las siguientes sentencias trabajadas desde la PPN:

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1989-otorgamiento-de-prision-domiciliaria-para-un-varon-trans-detenido-en-el-spf>

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2806-conceden-arresto-domiciliario-a-una-joven-trans-por-encontrarse-en-una-situacion-de-vulnerabilidad>

³⁴ La Red Internacional “Corpora en Libertad” fue creada en 2017 con el objetivo de elaborar iniciativas para promover, defender y proteger los derechos humanos del colectivo LGBTI+ privado de libertad. La Red está compuesta por organizaciones sociales LGBT+ con presencia en más de 11 países de la región. Ver: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1070-creacion-de-la-red-corpora-en-libertad-en-el-marco-del-1er-encuentro-internacional-para-el-trabajo-con-personas-lgbti-privadas-de-la-libertad>

³⁵ <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1106-la-ppn-aporto-datos-ante-la-cidh-sobre-la-violencia-y-discriminacion-que-padece-el-colectivo-lgbt-en-la-carcel>

prácticas y estándares de derechos humanos de personas LGBT+ privadas de libertad³⁶.

En tal sentido, se recomienda:

1- Que se inste a los Estados a cumplir la normativa vigente nacional, apoyándose en la normativa regional e internacional, y se tenga especial consideración a las recomendaciones emitidas en los Principios de Yogyakarta. Y en este punto, se inste a respetar la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas LGBT+ privadas de libertad, garantizando el derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación y en condiciones de igualdad, así como los usos, costumbres, el arreglo personal de las mismas, y la libre expresión de su personalidad.

2- Que en virtud de lo que antecede, se inste a los Estados a dar participación a las personas LGBT PPL en las decisiones respecto a la unidad de alojamiento, tratamiento penitenciario y proceso judicial; armonizando en este sentido los reglamentos internos de los centros penitenciarios y del sistema de justicia con el sistema de protección de los derechos humanos del colectivo LGBT+, como los Principios de Yogyakarta.

3- Que se inste a los Estados a la promoción de lineamientos de políticas penitenciarias que sean elaboradas en conjunto con organizaciones de sociedad civil; y se fomente el acceso a los centros de privación de la libertad para coadyuvar al cumplimiento de los estándares mínimos requeridos para el respeto de los derechos de las personas LGBT+ privadas de la libertad y a los objetivos de la reinserción social.

4- Que se inste a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas y/o de cualquier otra índole que sean vinculantes y de naturaleza permanente, para que en los centros de privación de libertad se prevenga y proporcione protección ante la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, perpetrado por razones relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de la persona, así como la incitación de tales actos.

³⁶<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2354-declaracion-del-1er-congreso-internacional-de-la-red-corpora-en-libertad>

5- Que se inste a los Estados a la capacitación técnica y sensibilización permanente del personal de las fuerzas de seguridad, agentes de los centros de privación de libertad y personal del poder judicial, en temas de orientación sexual, identidad de género, identidades no normativas y diversidad sexual.

V. NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN CENTRO DE DETENCIÓN CON SUS MADRES

Con el objetivo de minimizar el impacto negativo que suele acompañar la separación de las madres respecto de sus hijos, la legislación argentina habilita a la madre a decidir la convivencia en prisión con su hijo o hija hasta los cuatro años de edad³⁷. En virtud de la delicada situación que enfrentan los/as niños y niñas que permanecen junto a sus madres en prisión, las políticas penitenciarias deben tomar ciertas medidas específicas a fin de evitar graves consecuencias sobre ellos y sobre el vínculo con su madre. Las políticas de cohabitación o convivencia pueden resultar acciones que permitan reducir ese impacto; sin embargo, éstas deben estar acompañadas de programas que atiendan las necesidades específicas de los/as niños y niñas. De lo contrario, sólo se apuntalarían prácticas afianzadas en el paradigma de la seguridad en lugar de estar apoyadas en una perspectiva de derechos humanos.

A su vez, es fundamental que estos establecimientos cuenten con programas específicos sostenidos en una perspectiva de género, de derechos humanos y fundado en el interés superior del niño. Estos programas deben ser integrales, cubriendo las necesidades sanitarias, alimenticias, recreativos, materiales y que busquen el fortalecimiento del vínculo madre e hijo/a. La ausencia de esta perspectiva puede conducir a la reproducción de intervenciones ofensivas y violentas sobre los niños y niñas.

Acerca de los regímenes de vida.

En esta línea, los programas de cohabitación o convivencia deberían organizarse sobre establecimientos de régimen abierto o semiabiertos, lo cual implicaría una organización interna específica y diferencial, con niveles de seguridad bajos, sin presencia de rejas a la

³⁷ Ley N° 24.660, art. 195: La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

vista o procedimientos de control sistemáticos y excesivos. Estos establecimientos deberían establecerse de forma separada (física y organizativamente) de los centros penitenciarios, independizándolas y dotándolas de una completa autonomía para el desarrollo de un régimen de convivencia específico. A su vez, es importante la articulación de redes comunitarios de asistencia, acompañamiento y seguimiento de las mujeres y sus hijos/as que resulten verdaderos puntos de apoyo para el sostenimiento de vínculo familiar.

Esta definición diferencial regularía, por ejemplo, las prácticas de requisa tanto personales como de pabellón. En la órbita del SPF, los procedimientos de requisa de pabellón aplicables a estos establecimientos penitenciarios se encuentran regulados por el BPN N° 588 del SPF del 2015 donde se describe el “*Protocolo de inspección y registro de planta de madres*”³⁸. Si bien este protocolo resulta más acorde a las particularidades de la población, continúan habilitándose la realización de requisas personales a niños y niñas en casos excepcionales. La aplicación reiterada de estas prácticas, donde la intimidad y privacidad de los/as niño/as se ve expuesta, no resulta positiva para el desarrollo psicofísico de ningún niño/a; incluso puede confundir los límites permitidos e ignorar la importancia de la promoción, resguardo y cuidado personal de lo/as niño/as durante el crecimiento.

Asimismo, esta PPN también ha relevado reclamos reiterados de las mujeres en relación a los recuentos que, por cuestiones de seguridad, se realizan en los horarios nocturnos os cuales afectan de modo negativo el descanso de sus hijos e hijas.

Respecto de las condiciones materiales de los sectores, los establecimientos carcelarios suelen contar con una marcada precariedad de sus espacios. En particular, desde la Procuración se ha señalado la necesidad de proveer de juegos, libros y elementos que promuevan la recreación de los niños y niñas en los sectores de alojamiento. A su vez, se debe reforzar la higiene y limpieza de los espacios, la desinfección de los mismos y el mantenimiento general de las estructuras.

³⁸ El BPN N° 588 fue aprobado el 16 de noviembre del 2015 como consecuencia del exhorto judicial del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en el marco de la causa “*Moreno Torres Lidia y otras sobre Habeas Corpus*” producto de una requisa violenta de pabellón ocurrida en la Unidad N° 31 con presencia de niños y niñas pequeños.

Programas específicos dirigidos a niños y niñas.

Tal como se mencionaba anteriormente, los establecimientos deben contar con programas de abordaje específico que pongan foco en las necesidades particulares de los/as niños/as. En este sentido, resulta destacable la conformación en el año 2016 de un área específica dentro del organigrama de la Unidad N° 31 denominada “Sección Niñez”. Esta sección tiene como función abordar cuestiones que atañen a los niños y niñas alojados/as junto a sus madres. Fue creada por iniciativa de la Unidad N° 31, por lo que al momento no se ha replicado en el resto de las unidades federales que alojan mujeres con niños/as pequeños. Según informaron las autoridades de la Unidad, el objetivo de su creación fue unificar las intervenciones en la primera infancia de los/as niños/as alojados/as que promuevan la integralidad de las intervenciones, agrupando de este modo las actuaciones de las distintas áreas del establecimiento.

El eje principal de la Sección es abordar y promover un vínculo de confianza con las madres. Con este objetivo, elaboran distintos talleres y/o encuentros que aborden el vínculo madre e hijo/a, que permitan un seguimiento de cada situación. Para poder llevar adelante este abordaje consideran fundamental la relación que poseen con el jardín maternal que funciona en la Unidad. Muchos de los talleres o encuentros que realizan son clases abiertas que dan en este establecimiento educativo. La presencia del Jardín maternal dentro de la Unidad resulta también una buena práctica de los establecimientos penitenciarios, que debe completarse con instituciones educativas extracarcelarias como alternativa. Al momento, no se permite a las madres acompañar a sus hijos e hijas al Jardín, cuestión señalada como reclamo por parte de las mujeres detenidas. Sólo se habilita a las madres concurrir en el marco de actividades específicas o por reuniones con las docentes.

Debe advertirse que la propuesta institucional de la Sección Niñez aún no fue aprobada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La ausencia de esta formalidad en el funcionamiento de la sección implica que, en la práctica, no exista una normativa alternativa formal, traduciéndose en la no asignación de partida presupuestaria propia, ni tampoco personal asignado. A su vez, implica que en el establecimiento continúe rigiendo el Reglamento de Alojamiento de Menores (RAM), aprobado en 1997 y que, al día de la fecha no ha tenido modificaciones. Desde esta PPN se ha sostenido en reiteradas oportunidades que dicho instrumento resulta anacrónico en cuanto que no se

ajusta a la normativa nacional e internacional vinculado a la temática, reproduciendo una mirada con fuerte carga estereotipada en cuestión de género³⁹.

La importancia de estas modificaciones consiste en el reconocimiento desde la agenda penitenciaria de lo fundamental de una intervención integral e interdisciplinaria en el abordaje del vínculo materno – filiar, siendo imprescindible una intervención especializada en la materia, estableciendo parámetros respetuosos de los derechos del niño/a y de la madre, evitando arbitrariedades, quedando en manos de la voluntad de las autoridades de turno de la Unidad.

Ingreso y egreso de los/as niños/as.

El ingreso de un/a niño/a a una unidad federal junto con su madre exige la acreditación del vínculo, ya sea por medio del DNI, acta de nacimiento o de parto. En esta instancia también debe promoverse un registro de la situación de cada niño o niña en el cual se contemplen los datos personales, composición familiar, información médica, vacunación, entre otras cuestiones relevantes para su seguimiento y atención.

En cuanto al egreso por cumplimiento del límite de edad (4 años), en el SPF la intervención se realiza a través del programa “Niños pronto a salir”. Se trata de un taller donde se trabaja con aquellas madres cuyos niño/as estén próximos a cumplir los cuatro años y, por lo tanto, a “egresar” del penal. Se realiza un seguimiento junto con la madre y con el/la niño/a, iniciándose 6 meses previos a la salida y se aborda a partir de lo lúdico, el afianzamiento y el desapego; en esta intervención, se incorpora al referente con el que el/la niño/a egresará. En caso de no contar con un referente, los niños y niñas suelen terminar en familias de acogida o instituciones, previa intervención de los Órganos de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Desde la PPN se llama la atención acerca de los efectos negativos que acarrear la separación de las madres de sus hijos e hijas al momento de cumplir la edad límite, luego de un tiempo de convivencia conjunta. En este sentido, debería recomendarse que en estos casos los jueces y juezas, en conjunto con los servicios penitenciarios, evalúen las posibilidades de promover el egreso conjunto de la madre con su hijo o hija bajo alguna

³⁹ Para más información, ver Informe Anual 2017, “1. Mujeres y Colectivos LGBT en prisión”, pp. 518. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2017.pdf>

medida alternativa a la prisión por medio del cual evitar situaciones de mayor angustia sobre el/la niño/a y un perjuicio en el sostenimiento del vínculo.

Por otro lado, desde la PPN se ha advertido en sucesivas oportunidades⁴⁰ la necesidad de regular los egresos de niños y niñas que se realizan sin el consentimiento de la madre luego de la intervención de las autoridades del penal ante una situación que se identifica como irregular. Medidas tan abruptas deben ser revisadas de forma cuidadoso a fin de evitar la exposición de los niños a situaciones más gravosos como puede ser la separación abrupta de su madre. Desde la Procuración se ha relevados casos que han puesto en duda la intervención realizada por parte de las autoridades penitenciarias, dado que no justificaban la aplicación de estas medidas tan severas.

Un modo de regular estas prácticas podría encontrarse en la formulación de protocolos que reglamenten este tipo de egresos excepcionales, donde se prevean una batería de políticas que vayan en pos de una intervención temprana ante posibles conflictos que se suceden al interior de los penales y que sean monitoreados por Organismo especializados en niñez.

Atención de la salud.

Esta PPN ha registra reiterados reclamos respecto de la atención médica dirigida a los/as niños y niñas. Estas demandas se refieren a la ausencia de médico pediatra las 24 horas, demoras en la atención, derivación a hospitales extramuros y la designación de turnos para determinadas especialidades, subestimación de las mujeres respecto de los pedidos de atención, reclamos respecto al trato recibido por los profesionales médicos del penal. Estas problemáticas conforman una atención médica deficitaria y precaria que impacta de forma perjudicial sobre la salud de los niños y niñas.

Los centros de salud intramuros deberían intervenir en las dietas proporcionados por los servicios penitenciarios, a fin de monitorear el acceso a una correcta alimentación de los niños y niñas alojados, y asesorar y recomendar a las madres en las formas de cuidado.

Por otro lado, como ya se mencionó previamente, es indispensable la designación de guardias pediátricas activas y continuas para atender urgencias de los niños y niñas.

⁴⁰ PPN, “Informe Anual 2014”, pp. 339; PPN, “Informe Anual 2015”, pp. 446; PPN, “Informe Anual 2017”, pp. 518.

Acceso a salidas recreativas.

Las salidas recreativas o familiares son medidas que favorecen el desarrollo y la sociabilidad de los niños y niñas que permanecen en establecimientos carcelarios. Para estos fines, la cercanía con centros urbanos es importante a fin de evitar obstáculos en la realización de las mismas.

A su vez, con el objeto de evitar la exposición de los niños a situación de abuso o violencia, se entiende necesario contar con protocolos que regulen estas medidas y que cuenten con supervisión de los Organismos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En los establecimientos del SPF, hasta el momento, sólo realizan estas salidas aquellos/as que poseen referente afectivo que pueda retirarlos. El referente es propuesto por la madre y, en caso de que la salida sea para quedarse en la casa del referente, esta no puede exceder los siete días siguiendo lo establecido en el reglamento. Se mantienen entrevistas individuales previas con la madre antes de iniciar las salidas y también se realiza un trabajo previo de vinculación con el referente. Cuando se trata de bebés lactantes, se sugiere que estos no realicen actividades recreativas; sin embargo, es la madre quien lo decide.

Por otro lado, desde la PPN se ha advertido en sucesivas oportunidades⁴¹ la necesidad de regular los egresos de niños y niñas que se realizan sin el consentimiento de la madre luego de la intervención de las autoridades del penal ante una situación que se identifica como irregular. Medidas tan abruptas deben ser revisadas de forma cuidadoso a fin de evitar la exposición de los niños a situaciones más gravosos como puede ser la separación abrupta de su madre. Desde la Procuración se ha relevados casos que han puesto en duda la intervención realizada por parte de las autoridades penitenciarias, dado que no justificaban la aplicación de estas medidas tan severas.

Un modo de regular estas prácticas podría encontrarse en la formulación de protocolos que reglamenten este tipo de egresos excepcionales, donde se prevean una batería de políticas que vayan en pos de una intervención temprana ante posibles conflictos que se suceden al interior de los penales y que sean monitoreados por Organismo especializados en niñez.

⁴¹ PPN, “Informe Anual 2014”, pp. 339; PPN, “Informe Anual 2015”, pp. 446; PPN, “Informe Anual 2017”, pp. 518.

Recomendaciones hacia los Estados:

- Que se promueva el acceso a medidas alternativas a la privación de la libertad de mujeres que se encuentran al cuidado de sus hijos e hijas, apoyadas en actividades socioeducativas y que brinden posibilidades de sostenimiento económico para el grupo familiar. Asimismo, que se garantice que el interés superior del niño sea considerado al detener o encarcelar a su madre y que se pondere el costo social del uso cada vez más difundido de aplicar penas de encierro a mujeres por delitos no violentos;
- Que se dispongan sectores específicos para el alojamiento de niños y niñas que conviven con sus madres en prisión organizados en régimen abierto o semiabierto de pequeñas unidades que contenga un modelo de intervención personalizado, interdisciplinario, con fuerte presencia de organismos estatales especializados en la protección de la infancia, que promueva el desarrollo social, educativo, recreativo, de salud integral, que se articule con la participación de organizaciones de la sociedad civil. al mismo tiempo, se deben garantizar adecuadas condiciones de alojamiento, provisión de elementos necesarios, y acceso a espacios al aire libre para la recreación;
- Que se garantice que los niños que viven en la cárcel están protegidos de la violencia y que gozan por completo de sus derechos;
- Que se establezcan Programas específicos dirigidos a la atención de niños y niñas que conviven con sus madres en prisión que incorporen la perspectiva de género, derechos humanos y promuevan el interés superior del niño. Estos Programas de trabajar de manera conjunta con dependencias estatales vinculadas a la protección de la infancia y deben contar con presupuestos asignados.
- Establecer protocolos que regulen el ingreso y egreso de niños y niñas por medio de las cuales se promuevan medidas que atiendan a sus necesidades específicas. En particular, al momento de egreso deben garantizarse medidas de cuidado que contemplen la continuidad educativa, la atención médica, entre otras cuestiones.



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN